

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE REIVINDICACION SEGUIDO POR FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX APODERADA GENERAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ANDRÉS PRIMITIVO NÚÑEZ MOSCOTE.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00107-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, observando nuevamente las mismas falencias enunciadas en el mencionado auto.

En ese sentido, se tiene que, en cuanto a los documentos solicitados en los numerales 1,2,3 y 4, pese a ser mencionados en el escrito de subsanación estos no fueron aportados, así mismo, no se corrigen los hechos de la demanda de conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P y, por último, no se anexa el juramento estimatorio previsto en el art. 206 del mismo canon.

Por consiguiente, en razón a que no se enmendó la demanda de la manera prevista, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de reivindicación por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria: _____